

**RECIBIDO**  
12:24  
12 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA DE OAXACA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:14 hrs  
12 ABR 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 12 de Abril de 2022.

OFICIO: LXV/CPSYPC/107/2022.  
ASUNTO: Se remite iniciativa.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO A UN BUEN GOBIERNO"

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de abril de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes,** integrante de la fracción Parlamentaria del PRI de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto,** al tenor siguiente:

### **I.- Encabezado o título de la propuesta**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 7**  
**FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DE LA LEY**  
**ESTATAL DE SALUD.**

### **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

La presente iniciativa pretende garantizar el derecho a salud, ampliando el sistema en nuestro Estado de Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente tenemos la obligación de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 12 "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social".

Derivado de ambas disposiciones podemos comprender que el Estado debe garantizar el derecho a salud, por lo que es deber de los Legisladores actualizar la Ley a los tiempos actuales y armonizarla con la Ley General de Salud.

El 30 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Ley General de Salud, para establecer la obligación de la Secretaría de Salud la coordinación del Sistema de Salud estableciendo así la de Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

reproductiva del hombre y de la mujer, ampliando sin duda los servicios de salud que debe prestar a mujeres y hombres.

Ante esta reforma, es necesario que en el ámbito estatal adecuemos nuestra Ley Estatal de Salud, para ampliar este derecho a las mujeres y hombres de nuestro Estado de Oaxaca, sabedores que las enfermedades de neoplasias o tumores como comúnmente se les conoce, son enfermedades que muchas veces no cubren los servicios de salud, sin embargo ante esta reforma legal, se amplía, para que se establezca así la obligación de los servicios de salud, de atender y darle tratamiento para garantizar el derecho a la salud de mujeres y hombres.

Así también se debe considerar que en la reforma a nivel nacional se estableció la perspectiva de género, misma que servirá para que en nuestra entidad se acorten las brechas de desigualdad, se establezca y se alcance la igual sustantiva entre el hombre y la mujer.

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones a la Ley Estatal de Salud, para cumplir con la armonización jurídica que requiere toda sociedad.

### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA (REFORMA)</b>
<p><b>ARTICULO 7.-</b> La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- al XV.- ...</p> <p>XVI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables; y</p>	<p><b>ARTICULO 7.-</b> La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- al XV.- ...</p> <p>XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a</p>

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

<p>XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición.</p>	<p>la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;</p> <p>XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición, y</p> <p>XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>
--	--

**VII.- Texto normativo propuesto.**

por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 7 FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII** de la Ley Estatal de Salud.

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7.-** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

I.- al XV.- ...

XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición, y

XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**